

ordenes de 4.º de Mayo de
1860 y 14 de Julio último;
mas si el Supremo no lo
estubiere de consideracion
diera V. desde luego dis-
poner sea conducido al
hospital mas cercano,
conforme tambien esta proce-
dido. De cualquier apro-
videncia, que respecto a di-
cho ind. tome V., como
iguualmente de los progresos
de su enfermedad, espero
me dara V. oportuno aviso

Dios que a V. sirva.

Lana 2.º de Julio 1862.

Alvarado

Señor
Señor



Señor Alcalde Constitucional de Villaganes.

la conveniencia de dictarse una medida gene-
ral que a la vez que asegure los derechos de
los pueblos que acuden a esta asistencia por
causas de enfermedad u establecimiento donde
constitua al paciente, contribuya a poner en la
posible armonia el costo de estas atenciones domi-
ciliarias con el que se satisface por las demas
causadas por individuos del Ejercito en hospitales
su civiles como militares. Entrada S. N. por
resolucion de 29 de Abril ppd. de acuerdo con
lo informado en el particular por las oficinas
reunidas de Guerra y Marina y Gobernacion
del Consejo de Estado en acordada de 26 de
mismo, se ha dignado mandar que se abone
al ayuntamiento de Corroguenada los 204
rs. a que asciende la cuenta justificada
que acompaña del gasto causado en la asistencia
del sold. Grego. Fernandez; y que en los demas
casos de igual naturaleza que ocurran en pue-
blos que carezcan de hospital donde asistia a los

individuos de tropa que en ellas caigan en
fermos, se satisfaga a sus respectivos Plazas
de Armiento, la cantidad de 40 rs por cada
estancia que causen los expresados individuos, sea
debes obligatorio, por sola esta retribucion aten-
da, debida y justamente al soldo superior en
la parte facultativa, medicinal y alimenticia,
procediendo la Administracion militar
al pago de estas estancias que se consideraran
como esenciales, con presencia de relaciones de
ellos y numericas de los mismos que los Pl
calles dirigiran a la Intendencia militar del
Distrito para su abono, y en cuya vista la
Intervencion del mismo practicara las deduc-
ciones correspondientes del haber y pan al in-
dividuo causante, acreditandole unicamente
los 40 cents de real a que tienen derecho durante
los dias que disfruta de la mencionada asi-
stencia. De Real orden comunicada por el
che Sr. Ministro, lo traslado a V. para su

concordante y demás efectos correspondientes = Y
yo lo hago a V. para el suyo y efectos oportu-
nos = Dios que a V. muchos años = Hecho
en la Ciudad de Bogotá de Nari = El General en cargo
de del despacho = Tomas Carrasco =

Bogotá 1.º de Diciembre 1812.

Es copia.